

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. BEN-152
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000073**

Bogotá D.C, 13/05/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN BEN -152
TITULAR: SOCIEDAD AGREGADOS PAVIMENTOS Y CONCRETOS
LTDA - AGREPAVCO
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCION
ÁREA DEL TITULO: 438 HECTAREAS Y 3881 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: NILO - RICAURTE
FECHA DE RMN: 27 DE NOVIEMBRE 2013.
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 25 de noviembre de 2013, la Autoridad Minera y la empresa AGREPA-VCO Ltda., suscribieron el Contrato de concesión No. BEN-152, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la explotación económica de un yacimiento de Materiales de construcción en un área de 438,3481 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de Nilo y Ricaurte, del departamento de Cundinamarca, por un término de veintiocho (28) años, contados a partir del día 27 de noviembre de 2013, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. BEN-152 con Código en el Registro Minero Nacional No. BEN-152 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de noviembre de 2013, para una duración de veintiocho (28) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. BEN-152 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Plazo para la Explotación: corresponde al tiempo del contrato, es decir veintiocho (28) años

1.7 Que, mediante Resolución VSC No. 000413 del 13 de junio de 2022, ejecutoriada y en firme el 21 de septiembre de 2022 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 22 de septiembre de 2022, se declaró la CADUCIDAD Contrato de Concesión No. BEN-152 debido a la configuración de la causal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, consistente en f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.* Con base en lo anterior, la mencionada resolución dispuso:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

“ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No., BEN-152, otorgado a la sociedad AGREGADOS PAVIMENTOS Y CONCRETOS LTDA "AGREPAVCO LTDA, identificado con Nit 830120499-7, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. BEN-152, suscrito con a la sociedad AGREGADOS PAVIMENTOS Y CONCRETOS LTDA "AGREPAVCO LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. BEN-152, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad AGREGADOS PAVIMENTOS Y CONCRETOS LTDA "AGREPAVCO LTDA, en su condición de titular del contrato de concesión No. BEN-152, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

- Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

- Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar a la sociedad AGREGADOS PAVIMENTOS Y CONCRETOS LTDA "AGREPAVCO LTDA, identificado con Nit 830120499-7, titular del contrato de concesión No. BEN-152, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero: - El pago de la visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536), requerido mediante Auto SFOM No. 0347 del 29 de abril de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.”

1.8 Una vez verificado el Contrato No. BEN-152 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control GSC-Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Lo anterior obedece a que, mediante el acto administrativo correspondiente, además de declararse la caducidad y terminación del contrato, se impusieron obligaciones posteriores al titular minero relacionadas con la constitución de póliza minero ambiental, la acreditación del cumplimiento de obligaciones laborales, la entrega de información técnica y económica,

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 3

y el pago de obligaciones económicas pendientes a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Así mismo, se estableció la existencia de obligaciones económicas exigibles y la posibilidad de adelantar su cobro a través de jurisdicción coactiva, razón por la cual se dispuso la remisión del expediente al Grupo de Cobro Coactivo con el fin de iniciar las acciones tendientes al recaudo de las sumas adeudadas.

En consecuencia, aunque el acto administrativo ordenó la suscripción del acta de liquidación previo recibo del área objeto del contrato, no fue posible culminar dicho trámite dentro del término previsto, debido a la necesidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la terminación contractual y las actuaciones administrativas posteriores.

1.9 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. BEN - 152, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000033 del 24/12/2024, el Concepto Técnico No. 000963 del 05/12/2024 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.10 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe No. 000033 del 24/12/2024. En el cual se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La terminación del Contrato de Concesión BEN-152, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de mayo de 2023. En el área del Contrato de Concesión No. BEN-152, acorde al recorrido realizado, no se evidenciaron labores de explotación activas, presencia de personal u operación de transporte de minerales, a cargo del titular minero, o de terceros no autorizados.*
- *Durante la vigencia el título BEN-152, no contó con instrumento ambiental y Programa de Trabajos y Obras aprobado, para adelantar labores de explotación.*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80



**Agencia
Nacional de Minería**

- *Consultado el visor geográfico de ANNA minería, se identificó que el polígono otorgado del título terminado No ELA-111, se superpuso parcialmente con: Histórico títulos, solicitudes y Subcontratos Anna Minería: 507913: Modalidad contrato de concesión (Ley 685 de 2001) título estado Solicitud archivada.*
- *Histórico solicitudes migración: JII-15041: Solicitud contrato de concesión Modalidad contrato de concesión (Ley 685 de 2001).*
- *La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo del área del Contrato de Concesión No. BEN- 152, no contó con el acompañamiento por parte del titular para adelantar la diligencia.*
- *La diligencia no contó con el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional CAR, en la fecha agendada.*
- *Una vez consultados los últimos informes de visitas de fiscalización, que se encuentran en el expediente, realizadas durante la vigencia del título, no se evidenciaron labores mineras dentro del polígono otorgado.*
- *Teniendo en cuenta lo anterior, como resultado de la visita de recibo de área realizada el 20 de noviembre de 2024, se determinó que el área otorgada al contrato de concesión No. BEN-152, se recibe a satisfacción, teniendo en cuenta que, durante el recorrido de inspección, no se evidenciaron labores de explotación activas e inactivas, presencia de personal u operación de transporte de minerales, a cargo del titular minero, o de terceros no autorizados. No obstante, se encontró un patio de acopio de materiales de construcción en las coordenadas: Lat: 4,26297 Long: 74,70044, el cual, al momento de la inspección, se informó por parte del encargado, que esta actividad pertenece a la empresa RYK. Por tanto, se recomienda correr traslado del presente informe a las autoridades competentes, para que se tomen las medidas a que haya lugar, respecto al cumplimiento de los requisitos legales de esta actividad. Igualmente se informó por parte de la persona encargada, que el material encontrado en el patio de acopio es transportado desde títulos mineros cercanos a la zona.*
- *Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.*
- *Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a la administración municipal de Nilo- Cundinamarca, fiscalía general de la Nación y a la Policía Nacional.”*

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000033 del 24/12/2024, se dio el respectivo traslado a CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, por medio de Radicado No. 20263320599681.

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000033 del 24/12/2024, se dio el respectivo traslado a Alcaldía Municipal de Nilo - Cundinamarca, por medio de Radicado No. 20263320599651.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 5

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000033 del 24/12/2024, se dio el respectivo traslado a Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca, por medio de Radicado No. 20263320601401.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 000963 fecha 05/12/2024, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. BEN - 152, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión BEN-152, se concluye y recomienda:

- 3.1 No obra evidencia en el expediente digital BEN-152 ni en el sistema de Gestión integral ANNA minería la presentación de la póliza de Cumplimiento minero ambiental requerida en el artículo tercero de la Resolución VSC-000413 del 13 de junio de 2022 ejecutoriada y en firme el 21 de septiembre de 2022 e inscrita en el RMN el día 22 de septiembre de 2022 en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*
- 3.2 No se evidencia en el expediente digital BEN-152 ni en el sistema de Gestión integral ANNA minería la presentación del Formato Básico Minero correspondiente a los años 2022, no obstante, dicha obligación no fue requerida previamente.*
- 3.3 No se evidencia en el expediente digital BEN-152 ni en el sistema de Gestión integral ANNA minería la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2022, no obstante, dicha obligación no fue requerida previamente.*
- 3.4 Una vez Revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la entidad se evidencia que el titular NO ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante Auto GS-ZC-001812 del 14 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 189 del 14 de diciembre de 2015 y reiterado mediante Auto GSC-ZC No. 1158 del 25 de junio del 2021, notificado por estado jurídico 105 del 30 de junio de 2021, relacionados con allegar el Formato Básico Minero Anual 2013.*
- 3.5 Una vez Revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la entidad se evidencia que el titular NO ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante Auto GSC-ZC-000947 del 15 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 157 del 02 de octubre de 2017, respecto a allegar los Formatos Básicos Mineros Semestral de los años 2016 y 2017 y el Formato Básico Minero Anual de 2016.*
- 3.6 Una vez Revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la entidad se evidencia que el titular NO ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante Auto GSC-ZC-001492 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 143 del 18 de septiembre de 2019, respecto a allegar el Formato Básico Minero Anual de 2017, FBM Semestral y Anual de 2018 y FBM Semestral de 2019.*
- 3.7 Una vez Revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la entidad se evidencia que el titular NO ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante Auto*

GSC-ZC No. 1158 del 25 de junio del 2021, notificado por estado jurídico 105 del 30 de junio de 2021 relacionado con allegar el Formato Básico Minero Anual 2020.

- 3.8** Una vez Revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la entidad se evidencia que el titular NO ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante Auto GSC ZC No. 000679 del 27 de abril del 2022 notificado mediante estado jurídico No. 074 del 29 de abril del 2022, relacionado con presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2021.
- 3.9** Una vez Revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la entidad se evidencia que el titular NO ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante Auto GSC-ZC-001492 del 12 de septiembre de 2019, respecto a presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2019.
- 3.10** Una vez Revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la entidad se evidencia que el titular NO ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante Auto GSC-ZC-000657 del 26 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No 036 del 24 de junio de 2020, respecto a presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.
- 3.11** Una vez Revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la entidad se evidencia que el titular NO ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante Auto GSC-ZC No. 1158 del 25 de junio del 2021, notificado por estado jurídico 105 del 30 de junio de 2021, relacionado con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020; I Trimestre del año 2021.
- 3.12** Una vez Revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la entidad se evidencia que el titular NO ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante Auto GSC ZC No. 000679 del 27 de abril del 2022 notificado mediante estado jurídico No. 074 del 29 de abril del 2022, relacionado con presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021; I del año 2022.
- 3.13** Una vez Revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la entidad se evidencia que el titular NO ha dado cumplimiento al requerimiento realizado reiterativamente mediante Auto SFOM No. 0347 del 29 de abril de 2011 y Auto GSC ZC 000657 del 26 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020, donde se realizó el siguiente requerimiento bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice el pago de la visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536), requerido mediante Auto SFOM No. 0347 del 29 de abril de 2011.
- 3.14** El título minero No. BEN-152 no contó con instrumento ambiental, emitido por la autoridad competente.
- 3.15** El título minero No. BEN-152 no contó con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera.
- 3.16** Mediante Informe de Recibo de Área, se concluyó lo siguiente:

“Como resultado de la visita de recibo de área, se determinó que el área otorgada al Contrato de Concesión No. BEN-152 que en el periodo evaluado **NO evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de**

actividades extractivas en el área del Contrato de Concesión No. BEN-152. Para la toma de decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título BEN-152 (INFORME-IMG-000709-07-10-2024).”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 22 de abril de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que existe deuda por valor de Un MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$1.503.536), la cual está siendo objeto de cobro mediante proceso vigente de Cobro Coactivo que se encuentra en etapa persuasiva y dentro del cual se expidió Auto avoca que conocimiento, proceso que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de Concesión No. BEN – 152.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. BEN -152 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Lucy Margarita De la Cruz Castañeda – Abogada GSC - ZC

Aprobó: Jorge Enrique López Becerra – Coordinador GSC – ZC.

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC - ZN

V°Bo Financiero: Sebastián Sánchez calvo. Enlace Financiero

V°Bo Técnico: Edna Rocío Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC